



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
Secretaría General

**SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLENO, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2.002.- PRIMERA CONVOCATORIA.-**

SRES. ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE

D. José Alberto Armijo Navas

CONCEJALES:

D. Rafael Rivas Maldonado

D. José Luis Pezzi Cereto

D^a Isabel M^a Jaime Casanova

D. Francisco Cid Díaz

D. Antonio Villasclaras Martín

D. Wolf Dietrich Graeber

D^a M^a Jesús Muñoz Zorrilla

D. José Miguel García Jimena

D. Manuel Paloma Romero

D. Juan Carlos Castillo Delgado

D^a Dolores Herrera Vázquez

D. Francisco Platero Rojas

D. Manuel Valero Casado

En la villa de Nerja (Málaga), siendo las doce horas treinta minutos del día veintidós de Agosto del año dos mil dos, y en la Casa Consistorial, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Alberto Armijo Navas, los Concejales reseñados al margen, asistidos del Secretario de la Corporación, D. Nicolás Ramírez Sánchez y del Interventor Accidental de Fondos D. José Adolfo Pascual Navas, en sesión extraordinaria y urgente convocada para dicho día en primera convocatoria, y tratar y resolver los asuntos comprendidos en el Orden del Día notificado al efecto.

SECRETARIO:

D. Nicolás Ramírez Sánchez

INTERVENTOR ACCTAL:

D. José Adolfo Pascual Navas.

Excusaron su falta de asistencia los Concejales Sres. Jimena Ortega Moreno Muñoz y Jaime Platero.

"1º.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA.- Planteada la urgencia del Pleno por el Sr. Alcalde-Presidente, intervienen los portavoces del P.S.O.E y de IU-CA, Sres. Paloma Romero y Platero Rojas, manifestando que no están de acuerdo sobre la urgencia del punto 5º relativo a Modificación de Elementos del PGOU.

Suscitada votación dicha urgencia es aprobada por unanimidad, salvo el punto 5º, en que el representante del P.S.O.E., presente en ese momento Sr. Paloma Romero e IU-CA, votaron en contra.

En este momento se incorporan a la sesión la Sra. Herrera Vázquez y el Sr. Castillo Delgado.

"2º.- RECURSO REPOSICIÓN CONTRA APROBACIÓN DEFINITIVA DELIMITACIÓN AA-45.- Se da cuenta de los recursos de reposición formulados contra acuerdo del Pleno aprobando definitivamente la delimitación del Polígono de Actuación Aislada AA-45.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
Secretaría General

Intervine el Sr. Pezzi Cereto, explicando el contenido del expediente y da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, y

RESULTANDO.- Que mediante acuerdo adoptado en la sesión del Pleno de esta Corporación Municipal, de fecha 14 de Junio último, se aprobó definitivamente el Expediente de Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana de este Término Municipal para delimitar el Polígono de la Actuación Aislada AA-45, habiéndose realizado las notificaciones y publicación preceptiva en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 8 Julio 2002 (pág.61).

RESULTANDO.- Que contra dicho acuerdo se han presentado los siguientes recursos de reposición:

A.- De D. Francisco Ortega Martín y otros, en fecha 1 Agosto 2002, alegando:

1. Reitera la necesidad de publicar el avance de la modificación del PGOU para que se formulen alternativas y sugerencias contra el mismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 125 del Reglamento de Planeamiento.
2. Que el acuerdo es nulo de pleno derecho porque debe tramitarse como modificación cualificada de elementos del Artículo 129 de la Ley del Suelo de Andalucía, y reitera el incumplimiento del nº 2 del Artículo 128 de dicha Ley. La misma nulidad se deriva de no tramitar el Estudio de Impacto Ambiental, no considerando valida su declaración de innecesariedad por la Agencia de Medio Ambiente.
3. Reitera que el Polígono debe clasificarse como suelo urbano por hallarse consolidado por la edificación, no como suelo no urbanizable que lo clasifica el Plan General.
4. Que existen incumplimientos de edificabilidad bruta y compatibilidad de usos, según se expresa en el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
Por todo lo cual terminó solicitando se deje sin efecto la resolución recurrida.

B.- De D^a Eva Fernández Lopera, en representación de la Mercantil GESSA (Gasolineras y Estaciones de Servicios Reunidas, S.A.) en fecha 19 de Julio último, alegando:

1. Nulidad de la aprobación del Expediente de Modificación de los Elementos del Plan General de Ordenación Urbana, en lo concerniente a la delimitación del Polígono de Actuación Aislada AA-45, porque no se ha seguido el trámite de modificación cualificada de elementos previsto en el Artículo 129 de la Ley del Suelo de Andalucía.
2. Falta de justificación de la desestimación de las alegaciones presentadas con fecha 8 de Febrero de 2002, por lo que se remite íntegramente a lo expuesto en las alegaciones presentadas con fecha 8 de Febrero de 2002.
Por lo que termina solicitando: a) Que se declare nulo el acuerdo recurrido; b) Que se suspenda la ejecución del acto recurrido, en base a lo dispuesto en el



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
Secretaría General

Artículo 111 de la Ley 30/1992, por considerar que la ejecución del mismo podría suponer perjuicios de difícil reparación.

CONSIDERANDO.- Que procede desestimar íntegramente los recursos de reposición presentados por los siguientes motivos correlativamente:

A.- Recurso de D. Francisco Ortega Martín y otros

1. Sobre las reiteraciones que en este Recurso se formulan, respecto de las alegaciones presentadas en el Expediente cuyo acuerdo es su objeto, damos por reproducidos los hechos y fundamentos jurídicos reproducidos en el acuerdo impugnado y que constituyeron la base de su desestimación.
2. La Recurrente no ha acreditado en ningún momento, ni siquiera lo ha sugerido, que haya impugnado las actuaciones del Ministerio de Fomento para construir la Rotonda en el cruce de la CN-340, en lugar del bucle previsto en el Plan General, por lo tanto, definitivas ya esas obras, ejecutadas con el consentimiento Municipal, no cabe formular en esta instancia recurso alguno contra dichos actos de aquella Administración. Resultando sin duda alguna procedente adaptar la configuración del cruce de la CN-340 en el Plan General a las obras ejecutadas por el Ministerio de Fomento.
3. Expuesto lo anterior debemos considerar que la delimitación del Polígono de la Actuación Aislada AA-45, para destinar el suelo al ensanche del vial y áreas libres públicas, no entra dentro del ámbito de lo previsto en el Artículo 129 de la Ley del Suelo de Andalucía 1/97, de 18 de Junio, puesto que dicha expropiación se va a ejecutar, con independencia de cual sea la clasificación y calificación del suelo, para su destino a sistema general viario y de áreas libres, es decir, que suelos con cualquier clasificación y calificación son susceptibles de expropiación para dichos fines, sin que ello constituya la modificación cualificada de elementos prevista en el mencionado Artículo 129.
4. El informe de la comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que es preceptivo pero no vinculante, acepta el de la Agencia de Medio Ambiente declarando innecesario el Estudio de Impacto Ambiental que en su día se aprobó para la aprobación del Plan General, que la Recurrente no acepta, y dice literalmente en su penúltima página que "...No será de aplicación la exigencia del Artículo 128 de la Ley 1/97 T.R. 92.", que la Recurrente tampoco acepta, y que "El cambio de diseño en la realización de la rotonda conlleva una modificación de la Zona verde existente. Deberá tramitarse según el art. 129 de la Ley 1/97 T.R.92.", sin hacer esta previsión para las otras dos modificaciones. Y termina informando "Favorablemente la modificación de elementos del PGOU de Nerja, relativo a la Actuación Aislada 45 y SG-EC.3."

B.- Recurso de D^a Eva Fernández Lopera, en representación de la Mercantil GESSA (Gasolineras y Estaciones de Servicios Reunidas, S.A.).

1. Respecto del primer motivo de su alegación, que la delimitación de la Actuación Aislada AA-45 constituye modificación cualificada del Art. 129 de la Ley 1/97 T.R. 92, procede su desestimación de conformidad con los hechos y



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
Secretaría General

fundamentos ya expuestos en los párrafos inmediatos anteriores, que damos aquí por reproducidos para evitar reiteraciones.

2. Respecto de la falta de justificación de la desestimación de las alegaciones a la aprobación inicial del Expediente, dado que no se concretan cuales alegaciones se han desestimado sin justificación y considerando que el acuerdo recurrido no incurre en esa irregularidad, procede igualmente su desestimación.

CONSIDERANDO.- Que procede desestimar la solicitud de suspensión de la ejecución del Acto Administrativo impugnado por los siguientes motivos:

No se acreditan, ni siquiera concretan, cuales serían los daños de difícil reparación que la ejecución del acuerdo impugnado podría irrogar a la Recurrente, siendo jurisprudencia reiterada la necesidad de acreditar tales daños y de que la Administración Pública es solvente para reparar y/o indemnizar los que en su caso pudieran producirse en ejecución del principio de ejecución de los actos administrativos, previsto, entre otras disposiciones, en el número 1 del mismo Artículo 111 de la LRJPA, siendo excepcional la medida cautelar de suspensión de la ejecución en los supuestos que se acrediten la producción de daños de imposible o difícil reparación, lo que no se verifica en el caso presente.

CONSIDERANDO.- Que en fecha 9 de Agosto actual se ha emitido informe jurídico Municipal, consistente en la presente Propuesta de Resolución, PR-AA-45C.PLA, a la que presta su conformidad el Secretario General, habiendo recaído dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo en su sesión del día 19 de Agosto de 2002.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 116 de la vigente Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPA), el Pleno de la Corporación que adoptó el acuerdo impugnado, es el Organo Competente para resolver los Recursos de Reposición presentados y sobre la suspensión de la ejecución solicitada.

CONSIDERANDO.- Que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo previsto en el Artículo 109 b) de la LRJPA, cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En atención a lo expuesto, vista la normativa citada y demás aplicable, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, lo que implica el quorum de la mayoría absoluta legal exigida, acordó:

PRIMERO: Desestimar íntegramente los Recursos de Reposición presentados contra el acuerdo de aprobación definitiva del Expediente de la delimitación del Polígono de la AA-45 que se relacionan en el resultando segundo precedente, de conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos en el considerando primero siguiente.

SEGUNDO: Desestimar igualmente la solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, por no concurrir causas que la amparen, de conformidad con lo dispuesto en el considerando segundo precedente."



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
Secretaría General

"3º.- APROBACIÓN TEXTO REFUNDIDO PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.- Se da cuenta de la documentación presentada del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana.

El Sr. Pezzi Cereto explica el contenido del expediente y da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, y

RESULTANDO 1º.- Que el Plan General de Ordenación Urbana de este Término Municipal fue aprobado definitivamente en la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 12 de Abril reciente.

RESULTANDO 2º.- Que después de su prolongada tramitación en el expediente se habían incluido diversos acuerdos adoptados en distintas sesiones del Pleno de la Corporación Municipal para corregir errores o deficiencias que introducían pequeñas modificaciones no sustanciales, las cuales fueron informadas por los técnicos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo como consta en el acuerdo de la aprobación definitiva y en el expediente tramitado, las cuales se agruparon en los siguientes bloques:

- A) Corrección de errores en los que se ha incurrido en la tramitación
- B) Introducción de modificaciones que requieren la tramitación de un expediente de modificación de elementos del Plan General.

Para incluir en el Plan los errores agrupados en el bloque A) se tramitó un Expediente de Cumplimiento que se aprobó definitivamente por la CPOTU en su sesión 8/00 de fecha 30 Octubre 2000, y se publicó en el BOP de fecha 23 Noviembre 2000, página 61.

Con la misma finalidad, respecto de las modificaciones agrupadas en el bloque B), se aprobó definitivamente por la CPOTU el Expediente de Modificación de Elementos tramitado en cumplimiento también del acuerdo de aprobación definitiva del PGOU, en su sesión 3/02, de 12 de Abril de 2001, y se publicó en la página 20 del BOP de fecha 13 Julio 2001.

Tanto en el acuerdo de aprobación definitiva del PGOU, como en los posteriores citados, se ha requerido la elaboración y aprobación de un Texto Refundido del Plan General que integre el contenido de su aprobación definitiva y los del expediente de cumplimiento y el de modificación de elementos.

RESULTANDO 3º.- Que para cumplimentar dichos requerimientos y previsión, con fecha 5 de Marzo de 2002 D. Francisco San Martín Olea presentó cuatro ejemplares del Texto Refundido elaborado, el cual ha sido informado favorablemente por el Arquitecto Municipal en fecha 10 de Abril de 2002.

CONSIDERANDO 1º.- que con fecha 11 del mes actual se ha emitido informe jurídico Municipal, consistente en la presente Propuesta de Resolución, PR-TR.PGO, a la que presta su conformidad el Secretario General, habiendo recaído dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo en su sesión del día 20 de Agosto de 2.002.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
Secretaría General

CONSIDERANDO 2º.- Que verificado el contenido del Texto Refundido del PGOU presentado y su coincidencia con el aprobado definitivamente y el expediente de cumplimiento y el de modificación de elementos tramitados, refleja fielmente los contenidos que refunde, por lo que procede aprobarlo, salvo errores u omisiones no detectadas, con las siguientes correcciones:

MEMORIA DEL PLAN

1. Debe incluirse en el índice el Capítulo 5 del Título II "MARCO JURIDICO", que ya constaba en el texto aprobado y se ha suprimido.
2. En la página 81 del TR se incluye "PEM Protección Especial Montes de Málaga", en lugar de "PEC Márgenes del Río Chillar", que constaba en la memoria aprobada, sin que exista en el TR ficha que regule el contenido de la PEM, si existe la que regula los contenidos de la PEC. Por lo que procede: a) mantener el contenido de la aprobación definitiva en el TR rectificando la página 81 incluyendo en la misma el apartado "PEC Márgenes del Río Chillar", a continuación del apartado "PEM"; b) incluir a continuación del párrafo 5º de la página 83 el segundo de la página 91 de la memoria aprobada definitivamente; c) incluir en las fichas del Texto de Normativa Urbanística (ordenanzas) de regulación de usos por categorías de suelo no urbanizable, la correspondiente a la "PEM Protección Especial Montes de Málaga", dado que dicha categoría de suelo ya está incluida en el apartado b) del Artículo 10.1.5 (pág. 217) de dicho texto de "Normativa Urbanística".

PLANOS DE CALIFICACIÓN, USOS Y SISTEMAS

- Nº 6. Graficar como SNU la parcela que se incluye al norte de la UE-44, dentro del área del SNUP-RDT, que no está incluida en la ficha de características del Polígono y que ya se excluyó en el Expediente de Modificación puntual de Elementos tramitado en relación con el expediente de cumplimiento del PGOU.
- Nº 11. Mantener como zona verde pública la franja existente al norte del Camino de Burriana, en suelo urbano, como estaba en el anterior plano aprobado del PGOU.
- Nº 13. Eliminar la zona verde pública incluida en la curva de 180º existente a la entrada de a Urbanización Ladera del Mar, que no estaba en el plano aprobado definitivamente.

CONSIDERANDO 3º.- Lo dispuesto en los artículos 22-2-c) y 47.3.i) de la Ley de Bases de Régimen Local, 114 de la Ley del Suelo de Andalucía 1/97, de 18 de Junio (LSA), 130 y ss. del Reglamento de Planeamiento (RP), y demás disposiciones concordantes y de aplicación, sobre competencia y procedimiento.

CONSIDERANDO 4º.- Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.1ª del Decreto de la Junta de Andalucía 77/1994, de 5 de Abril, de delegación de competencias (DDC) y de conformidad con lo establecido en las leyes 3/1983, de 1 de Junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), las competencias para la aprobación definitiva de este Expediente han sido delegadas



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
Secretaría General

en este Ayuntamiento, mediante acuerdo del Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 5 de Julio de 1995, aceptado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 28 de Septiembre de 1995 y aceptada su prórroga en la sesión del Pleno de fecha 21 de Noviembre de 2000. Estableciendo el Artículo 22.1ª del referido DDC literalmente: "...se delegarán en los Ayuntamientos las competencias siguientes: La aprobación definitiva de aquellas modificaciones de elementos de Planes Generales que no impliquen revisión de dichos instrumentos, no alteren la estructura general y orgánica del territorio y no afecten a los siguientes extremos: a) A la clasificación de suelo; b) A la modificación de sistemas generales, de su adscripción o de su clasificación de suelo; c) Al suelo no urbanizable."

CONSIDERANDO 5º.- Que contra este acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por ser acto de mero trámite y ejecución de otro firme.

En atención a lo expuesto, vista la normativa citada y demás aplicable, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, lo que implica el quorum de la mayoría absoluta legal exigida, acordó:

PRIMERO: Aprobar el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana presentado, con las rectificaciones que se relacionan en el considerando segundo precedente.

SEGUNDO: Que cumplidas satisfactoriamente las obligaciones contraídas por el Equipo Redactor del Plan General le sea devuelto el aval depositado en su día.

TERCERO.- Que se remita un ejemplar diligenciado del Texto Refundido aprobado, acompañado de certificación de este acuerdo, a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para su debido conocimiento y efectos."

"4º.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN POLÍGONOS UE-10 Y AA-31.-

UE-10.- Interviene el Sr. Pezzi Cereto exponiendo las dudas que han surgido en cuanto a ubicar la zona verde fuera del polígono, y, ante la ausencia del arquitecto pide quede sobre la Mesa.

El Sr. Platero Rojas dice que lo anterior se debía haber expresado al principio con objeto de que no se hubiera declarado urgente este punto, a lo que responde el Sr. Pezzi pidiendo disculpas, aunque lo importante es que se deje pendiente.

La Corporación, por unanimidad, acordó dejar este asunto sobre la Mesa."

"AA-31.- Se da cuenta de la Memoria y documentos elaborados para modificar la delimitación del Polígono en suelo urbano de la Actuación Aislada AA-31.

El Sr. Pezzi Cereto explica el contenido del expediente y da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, y

RESULTANDO.- Que el Plan General de Ordenación Urbana incluye el Polígono de la Actuación Aislada AA-31, que comprende los terrenos de Dª Juana López Cuevas,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
Secretaría General

si bien deja fuera del mismo la porción de suelo "vp" situado al sur-oeste. A lo largo del límite sur del Polígono y la zona "vp", sobre el borde de los acantilados, el plan delimita una franja de terrenos destinados a zona verde pública y paseo marítimo peatonal.

CONSIDERANDO.- Que con el fin de ubicar todo el aprovechamiento urbanístico de los terrenos dentro del polígono, manteniendo inalteradas las calificaciones de suelo, y obtener el correspondiente al equipamiento público, procede modificarlo incluyendo en el mismo los terrenos de "vp", a cuyo efecto se tramita el presente Expediente de conformidad con la documentación elaborada pro el Arquitecto Municipal.

CONSIDERANDO.- Que habida cuenta de la falta de interés de los propietarios de los terrenos para gestionar el desarrollo urbanístico del Polígono, procede cambiar el sistema de gestión por compensación asignado al mismo por el de cooperación.

CONSIDERANDO.- Que en fecha 19 de Agosto actual se ha emitido informe jurídico Municipal, consistente en la presente Propuesta de Resolución, MOD-AA-31.PGO, a la que presta su conformidad el Secretario General, habiendo recaído dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo en su sesión del día 20 de Agosto de 2.002.

CONSIDERANDO que el Art. 146 del Artículo Unico de la Ley 1/97, del Suelo de Andalucía (LSA) dispone:

"Procedimiento para la delimitación de unidades de ejecución:

- 1.- En suelo urbano las unidades de ejecución podrán contenerse en el planeamiento general o delimitarse mediante el procedimiento regulado en el número siguiente.
- 2.- En suelo urbanizable programado, la delimitación de unidades de ejecución, si no se contuviere en los Planes, así como la modificación de las ya delimitadas cuando proceda, se acordará, de oficio o a petición de los particulares interesados, por el Ayuntamiento, previos los trámites de aprobación inicial e información pública durante quince días.

En la tramitación de los proyectos de delimitación de unidades de ejecución se observarán las reglas sobre plazos, subrogación y aprobación por silencio previstas en los arts. 116 a 118 y 121."

En los mismos términos se expresa el Art. 38 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, que además establece el procedimiento de tramitación.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 22-2-c) y 47.3.i) de la Ley de Bases de Régimen Local, 50.20 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, 146.2 de la LSA, 138 y 161.2 del RP, sobre competencias y procedimiento, y que la delimitación que se propone no incrementa el volumen edificable de la zona ni constituye modificación cualificada del Artículo 129 de la LSA .



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
Secretaría General

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley del Suelo de Andalucía 1/97, de 18 de Junio (LSA) y 120 del Reglamento de Planeamiento (RP), sobre suspensión de licencias.

CONSIDERANDO.- Que contra este acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por ser acto de mero trámite, salvo en lo referente al ámbito de la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas en los sectores afectados, contra el que cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En atención a lo expuesto, vista la normativa citada, y demás aplicable, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, lo que implica el quorum de la mayoría absoluta legal exigida, acordó:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Expediente de modificación de la delimitación del Polígono de la Actuación Aislada AA-31, integrando dentro del mismo los terrenos de suelo "vp" ubicados al sur-oeste y cambiando el sistema de gestión por compensación por el de cooperación.

SEGUNDO: Someter a información pública, durante quince días, dicho Expediente, mediante su publicación en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, citación personal a los interesados y exposición en el tablón de anuncios municipal (con las condiciones y requisitos exigidos en los artículos 146 de la LSA y 38 del vigente RGU).

TERCERO: Declarar que la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas, que determina por sí sola la aprobación inicial acordada, afecta a todo tipo de las mismas y a todo el terreno que abarca la delimitación del referido Polígono; dicha suspensión tendrá una duración máxima de dos años y se extinguirá en todo caso con la aprobación definitiva del Expediente."

"5º.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ELEMENTOS PGOU ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.- Se da cuenta de la memoria y documentos elaborados para modificación de elementos del PGOU (dimensión aperos y construcción en suelo no urbanizable de regadío).

El Sr. Pezzi Cereto explica las modificaciones que se proponen y que resume en lo siguiente: Superficie de los aperos, que se vuelve a fijar en 20 m2 como contemplaba las Normas Subsidiarias, ya que los 10 m2 del P.G.O.U. se consideran insuficientes; equiparación de los regadíos antes y después del PGOU; y vivienda unifamiliar sobre parcela de regadío con superficie mínima de 5.000 m2 en el Suelo No Urbanizable Común, vinculada a una explotación agraria, así como parcela mínima de secano con superficie de 10.000 m2.

Da cuenta, asimismo, del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente para aclarar que la palabra "políticamente", puesta a lápiz en el informe técnico la puso él como testimonio del malestar en el grupo por un informe que se aparta de criterios técnicos y entra en consideraciones de oportunidad política.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
Secretaría General

El Sr. Platero Rojas manifiesta que es de mal gusto y poco serio hacer anotaciones, junto a un informe técnico, pues si no gusta un informe, por las razones que sean, se debería trasladar directamente al técnico. Recuerda que si el Plan General de Ordenación Urbana ha sido consensuado, el mismo camino debería seguirse para cualquier modificación sustancial. Además, escapa a la competencia del Ayuntamiento un tema que el Plan de Protección del Medio Físico lo limita, por lo que debería buscarse también el consenso con la Administración Autonómica. Añade que su grupo, en principio también considera que un agricultor debería disponer de un espacio incluso superior a 20 m², pero no es el momento de debatir este tema a la vista de unas próximas elecciones, por lo que pide quede sobre la Mesa, para que entre todos los grupos puedan estudiarse ésta y las demás modificaciones del P.G.O.U. que se consideren necesarias.

El Sr. Paloma Romero indica que su grupo ha votado contra la urgencia de este punto y recuerda el consenso que hubo en la elaboración del P.G.O.U., que acaba de ser aprobado, mientras que ahora se trae una modificación con carácter urgente y sin consensuar. Añade que, en principio, su grupo no ve problemas en los apartados 1 y 2 de la Propuesta, pero no así en el apartado 3, pues considera que se beneficiaría más al especulador que al agricultor. En consecuencia, propone lo mismo que IU-CA: Dejarlo sobre la Mesa y que se consensúe.

El Sr. Pezzi Cereto responde que está clara la diferencia entre oposición y grupo de gobierno, que es el motor de la actividad municipal, ya que hace 3 meses que se vio este asunto sin que se haya aportado ninguna iniciativa en contra, debido a lo cual se ha optado por seguir adelante con él. No se trata de una modificación amplia del P.G.O.U., en lo que está de acuerdo que no sería el momento, pero en cambio las modificaciones puntuales deben acometerse a medida que surjan y requieran soluciones. No cree que deba dejarse sobre la Mesa, pues hay que seguir tomando decisiones hasta el último día del mandato.

El Alcalde-Presidente interviene diciendo que si parecen razonables al grupo P.S.O.E. los apartados 1 y 2 deberían respaldarlos, y por lo que respecta al apartado 3 estima que si no se da una salida razonable entonces es cuando no se podría frenar la especulación. Por lo demás, añade, los servicios jurídicos no ven contradicción alguna con el Plan de Protección del Medio Físico.

En un segundo turno de intervenciones el Sr. Platero Rojas manifiesta que aunque no exista, como se ha dicho, ninguna oposición con el Plan de Protección del Medio Físico, ellos esperarán a ver que pasa, pero insiste en que hasta ahora no ha habido una propuesta formal para haber podido opinar y, se les ha debido convocar igual que se ha hecho para la feria u otros temas menos importantes. Por ello, no encuentran otra explicación que la preelectoral y se van a abstener, porque creen que es mejorable la Propuesta. Concluye aludiendo a las muchas Mociones que han presentado sin que se les haya dado curso.

El Sr. Paloma Romero vuelve a insistir en la necesidad de consenso, y dice al Sr. Pezzi que no le de la vuelta a las cosas, pues hay que dejar claro que el especulador nada tiene que ver con el agricultor.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
Secretaría General

Sometida a votación la Propuesta del P.S.O.E. de dejar el asunto sobre la Mesa, la misma es rechazada, por 9 votos a favor (P.P.) y 5 a favor P.S.O.E. e (IU-CA), y

RESULTANDO.- Que el Plan General de Ordenación Urbana de este Término Municipal fue aprobado definitivamente en la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 12 de Abril de 2000, habiéndose realizado las publicaciones preceptivas.

RESULTANDO.- Que después de los dos años de vigencia y aplicación de su contenido se considera conveniente llevar a cabo las siguientes modificaciones puntuales de elementos en suelo no urbanizable:

1. Incremento de la superficie mínima de las construcciones menores relacionadas con el uso agrario del medio físico (aperos), que se propone de 20 m² en lugar de los 10 m² actuales.
2. Eliminar la discriminación existente en el régimen jurídico aplicable al uso residencial del suelo no urbanizable de regadío, según que el mismo se haya calificado de regadío antes o después de la aprobación definitiva del Plan General, equiparándolo en ambos casos.
3. Suprimir la prohibición de ejecutar construcciones menores relacionadas con el uso agrario del medio físico (aperos) en suelos de protección especial agrícola en zona de huertos (PEA).

CONSIDERANDO.- Que para llevar a efecto las modificaciones relacionadas se ha redactado memoria y documentación complementaria aprobada en el Plan General y con el contenido de las modificaciones que se proponen y afectan, por el orden de las mismas, a los artículos 10.3.4.c), 10.1.13.4 y 10.3.6.5 del Plan General, así como a la ficha de regulación de usos del suelo de protección especial agrícola en zona de huertos (PEA). Siendo compatibles dichas modificaciones con las disposiciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga sobre usos de suelos calificados de paisajes agrarios singulares (AG).

A continuación se redactan, con los contenidos que se proponen, los párrafos afectados de los referidos artículos 10.3.4.c) y 10.3.6.5 y el contenido del Artículo 10.1.13 suprimiendo el número 4 del mismo:

Art. 10.3.4.- Actividades complementarias y Construcciones menores relacionadas con el Uso agrario del Medio Físico

3. Se incluyen en este apartado de Actividades complementarias y Construcciones menores las siguientes:
 - c) **Construcciones menores** para la explotación agraria como la instalación de **Aperos** para efectos agrícolas, entendiéndose como tales aquellas edificaciones que no superen los 20 m² de planta, ni los 3 metros de altura. Igualmente podrán considerarse como construcciones menores los pequeños refugios para ganado en régimen extensivo. Estas construcciones sólo podrán autorizarse en parcelas superiores a 2.500 m².



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
Secretaría General

Art. 10.1.13. Demostración de la condición de regadío.

- 1.- Para demostrar la condición de regadío en un terreno determinado, será necesario la presentación de los siguientes documentos:
 - a) Certificado de técnico competente en el que se defina al menos lo siguiente: caudal disponible en estiaje (Agosto), descripción del regadío, sistema utilizado e instalaciones existentes.
 - b) Certificado de la Delegación de Hacienda en el que se acredite su inscripción en el catastro como regadío sujeto a la contribución correspondiente.
1. En el caso de regadíos de nueva implantación, será preciso seguir el siguiente procedimiento, solamente al término del cual se podrá considerar como regadío y realizar la segregación o subdivisión:
 - a) Presentación de Proyecto de puesta en regadío, redactado por técnico competente, en el que se justifique al menos el caudal disponible en estiaje (Agosto), se proyecten las instalaciones a ejecutar según el sistema elegido, se definan las plantaciones y se valoren las obras a ejecutar.
 - b) Presentación de certificado final de las obras redactado por el técnico Director de las mismas.
 - c) Certificación del alta en el Catastro de Hacienda como regadío.
- 3.- En ningún caso se considerarán regadíos a fincas que no tengan un caudal de agua disponible de al menos 0,2 litros por segundo y hectárea si el riego es "por goteo"; 0,8 litros por segundo y hectárea si es "por aspersión" y 1,2 litros por segundo y hectárea si se riega "a manta". Los caudales citados se entienden continuos.

Art. 10.3.6.- Viviendas en el medio rural.

5. No obstante, para las zonas con Categoría de Suelo No Urbanizable Común y sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto por la legislación competente en la materia, desde los requerimientos del Plan General se podrá autorizar la construcción de una vivienda unifamiliar sobre una parcela de regadío con superficie mínima de 5.000 m² en dicha Categoría, cuando pueda garantizarse la vinculación de dicha parcela a una explotación agraria y el carácter agrícola de regadío esté acreditado. También se admite la construcción de una vivienda unifamiliar sobre una parcela mínima de secano con una superficie de 10.000 m²."

La ficha PEA de PROTECCIÓN ESPECIAL AGRÍCOLA EN ZONAS DE HUERTOS de REGULACIÓN DE USOS POR CATEGORÍAS DE SUELO NO URBANIZABLE y normativa complementaria afectada, se modifica permitiendo el uso de construcciones menores para explotación agraria.

CONSIDERANDO.- Que con fecha 6 de Junio actual se ha emitido informe jurídico Municipal, consistente en la presente Propuesta de Resolución, PR0201ME.PGO, a la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
Secretaría General

que presta su conformidad el Secretario General, habiendo recaído dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo en su sesión del día 19 de Junio de 2.002.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en los artículos 22-2-c) y 47.3.i) de la Ley de Bases de Régimen Local, 109, 114, 120 y 128 de la Ley del Suelo de Andalucía 1/97, de 18 de Junio (LSA), 123, 130 y ss. y 161 del Reglamento de Planeamiento (RP), y demás disposiciones concordantes y de aplicación, sobre suspensión de licencias, competencia y procedimiento.

CONSIDERANDO.- Que la presente modificación no incrementa el volumen edificable de ninguna zona, ni asigna una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes previstas en el Plan que se modifica.

CONSIDERANDO.- Que contra este acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por ser acto de mero trámite.

En atención a lo expuesto, vista la normativa citada y demás aplicable, el Pleno de la Corporación, por 10 votos a favor (P.P.), y 4 abstenciones (P.S.O.E., ausentes en la votación la Sra. Herrera Vázquez, e IU-CA), lo que implica el quorum de la mayoría absoluta legal exigida, acordó:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación puntual de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana que se relacionan en la memoria adjunta, de conformidad con lo expuesto en el considerando primero precedente, para su integración en el contenido de la documentación del Plan General aprobado definitivamente. Siendo las modificaciones las siguientes:

1. Incremento de la superficie mínima de las construcciones menores relacionadas con el uso agrario del medio físico (aperos), que se propone de 20 m2 en lugar de los 10 m2 actuales.
2. Eliminar la discriminación existente en el régimen jurídico aplicable al uso residencial del suelo no urbanizable de regadío, según que el mismo se haya calificado de regadío antes o después de la aprobación definitiva del Plan General, equiparándolo en ambos casos.
3. Suprimir la prohibición de ejecutar construcciones menores relacionadas con el uso agrario del medio físico (aperos) en suelos de protección especial agrícola en zona de huertos (PARA).

SEGUNDO: Modificar también las disposiciones que resulten afectadas por este Expediente ajustándolas a su contenido.

TERCERO: Someter a información Pública, durante un mes, dicho Expediente de Modificación, con las condiciones y requisitos exigidos en los artículos 114 de la LSA y 128 de su RP.

CUARTO: Aprobar el Expediente también Provisionalmente para el supuesto de que no se formulen alegaciones contra el acuerdo de Aprobación Inicial."

"6º.- APROBACIÓN PROYECTO EJECUCIÓN APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN PLAZA "ANTONIO FERRÁNDIS" (CHAPARIL).- Se da cuenta del Proyecto Básico y de Ejecución de Aparcamientos Subterráneo, que ha sido redactado por



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
Secretaría General

ICS, Ingenieros Consultores del Sur, S.L., cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 2.539,861,69 euros.

Interviene el Sr. Cid Díaz explicando el contenido del expediente y da cuenta del informe del Arquitecto Municipal y del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

El Sr. Paloma Romero interviene para decir que no se oponen al proyecto pero sí a la financiación con venta de terrenos como ya manifestaron en el Pleno anterior, por lo que debería utilizarse la misma financiación que en el anterior Aparcamiento, habida cuenta de que se considera una obra de gran utilidad, a lo que contesta el Sr. Cid Díaz diciendo que la forma de financiación es algo que corresponde decidir al grupo de gobierno.

La Corporación, por unanimidad, (ausente en la votación el Sr. Valero Casado), acordó:

Aprobar el Proyecto anteriormente referenciado, debiendo proseguirse la tramitación reglamentaria del expediente."

"7º.- CONVENIO URBANÍSTICO AYUNTAMIENTO-ANTELO Y UBICO S.A. C/ ZULOAGA (URBANIZACIÓN FABIOLA).- Se da cuenta del Convenio urbanístico de la C/ Zuloaga (Urbanización Fabiola), entre el Ayuntamiento y "ANTELO Y UBICO S.A."

Seguidamente el Sr. Villasclaras Martín explica el contenido del expediente y da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

El Sr. Alcalde-Presidente corrobora lo dicho por el ponente en cuanto a que se propone que el Convenio se apruebe inicialmente para someterlo a información pública y a la vista de posibles alegaciones que se presenten se sometan luego a aprobación definitiva.

El Sr. Platero Rojas dice que este asunto es algo que se ha atascado en el motor del P.P. y había que decirle a los vecinos la falta de responsabilidad del grupo de gobierno, recordando al efecto que en la aprobación inicial del P.G.O.U. se contemplaban 18 viviendas, y fue en la provisional cuando a propuesta del P.P. se redujeron a 14. Estima que desde luego el propietario no va a salir perjudicado, y dice que su grupo, que en esta historietta que ha relatado no ha tenido arte ni parte, se va a abstener.

El Sr. Paloma Romero anuncia que su grupo va a votar que sí, y no quieren entrar en la valoración hecha por el Arquitecto, pero estiman que debiendo transcurrir cierto tiempo hasta la aprobación del expediente de modificación de elementos que dé cobertura al Convenio se debería incorporar una cláusula de actualización al precio de Mercado.

El Sr. Pezzi Cereto recuerda que el promotor se adelantó al construir en los terrenos con la simple aprobación inicial del Plan General, pero lo cierto es que ahí existe un problema que los vecinos están pidiendo que se solucione, y el Ayuntamiento está abierto a posibles alegaciones para luego decidir en consecuencia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
Secretaría General

En un segundo turno de intervenciones el Sr. Platero Rojas insiste en que la reducción a 14 viviendas fue una propuesta del grupo de gobierno, que IU-CA vio bien, y ahora ese lunar en el Plan que se trata de llenar por razones estéticas podría tener mejor destino (ajardinamiento etc.), y está de acuerdo en que la valoración es corta. Por consiguiente se abstendrá.

Finalmente, el Sr. Alcalde-Presidente somete a aprobación inicial y posterior información pública por plazo de 30 días del Convenio al principio reseñado, y cuyas Estipulaciones son las siguientes:

“PRIMERA.- ANTELO Y UBICO, S.A., se compromete a presentar ante el Ayuntamiento un Expediente de Modificación Puntual de Elementos del Plan General que incremente en lo estrictamente necesario el volumen edificable de la manzana de forma que permita al Ayuntamiento conceder licencia para la ejecución de las cuatro viviendas.

SEGUNDA.- Como compensación por ese exceso de aprovechamiento a obtener mediante la modificación puntual de elementos del PGOU ANTELO Y UBICO, S.A., abonará al Ayuntamiento de Nerja la cantidad de 170.560,- euros.

TERCERA.- El Ayuntamiento de Nerja se compromete a tramitar el Expediente de Modificación de Elementos que le sea presentado por ANTELO Y UBICO, S.A., con la finalidad expuesta, y concederle la licencia de edificación procedente cuando se apruebe definitivamente el Expediente y previo abono del importe indicado en la estipulación anterior, Tasa e ICO correspondiente, siendo todos los gastos de redacción y tramitación del mismo a cargo de ANTELO Y UBICO, S.A.”

La Corporación, por 12 votos a favor (P.P. y P.S.O.E.) y 2 abstenciones (IU-CA), acordó:

1º.- Aprobar inicialmente y someter a información pública el Convenio urbanístico de la C/ Zuloaga, por plazo de 30 días.

2º.- Aprobar las Estipulaciones del referido Convenio anteriormente transcrita.”

“8º.- RATIFICACIÓN ACUERDOS C.M.G. – Se da cuenta de los siguientes acuerdos de la Comisión Municipal de Gobierno:

“7/07/2.002:

“3º.- CONVENIO REGULADOR-EJECUCIÓN EXPLOTACIÓN OBRAS EDAR (ACUSUR) PLAN SANEAMIENTO INTEGRAL COSTA DEL SOL-AXARQUÍA.- Se da cuenta del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Nerja y la entidad Aguas de la Cuenca del Sur, S.A. (ACUSUR), regulador de la ejecución y explotación de las obras de la E.D.A.R., colectores, estaciones de bombeo y emisario submarino de Nerja-Plan de Saneamiento Integral Costa del Sol-Axarquía (Sector Nerja-Málaga).-

Las estipulaciones del mencionado Convenio son las siguientes:

I.- DESCRIPCIÓN DE LA OBRA HIDRÁULICA A REALIZAR



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
Secretaría General

Las obras hidráulicas que sirven de objeto de este convenio son las contenidas en los proyectos que, una vez redactados por ACUSUR, serán remitidos a la Confederación Hidrográfica del Sur, para su aprobación por el Ministerio de Medio Ambiente, cuya descripción y costes de explotación estimadas se adjuntan como anexos.-

II.- INTERÉS DE LOS PARTICULARES EN LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA

El interés del EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE NERJA en la construcción y explotación de las obras objeto del presente convenio viene determinado por la posibilidad de dotar al municipio de Nerja de unas instalaciones de depuración de aguas residuales y su reutilización.-

La disponibilidad del recurso agua, limitado, de forma natural por razones climáticas, plantea serias limitaciones en el desarrollo económico y social de Nerja. El tejido socioeconómico se sustenta en torno al sector turístico, siendo ésta una actividad económica consolidada, presentando unos índices de crecimiento elevados en interrelación con otros sectores de la economía.

Por esta razón AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A. conviene con el EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE NERJA, en particular en la construcción y explotación de los referidos Proyectos mediante la aportación técnica, económica y financiera y demás actuaciones que se establecen a continuación, con arreglo al régimen previsto para estas obras en el Convenio de Gestión Directa.

III. ESQUEMA FINANCIERO

La financiación del coste de la ejecución de las obras del presente convenio, siguiendo lo que a sus efectos dispone el Convenio de Gestión directa, se estructura y detalla de la siguiente forma para los referidos Proyectos:

El 85% del importe de la inversión será financiado mediante aportación de Fondo de Cohesión de la Unión Europea. En el caso en el que el porcentaje de Financiación Comunitaria sea del 75% el 10% del coste de la ejecución será financiado por ACUSUR con cargo a sus recursos propios. En ningún caso este 10% será repercutido a los usuarios durante los primeros 25 años de explotación de la obra y, será a partir del año 26 cuando se iniciará la amortización del capital invertido hasta el año 50.

El restante 15% del coste de la ejecución será soportado por el EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE NERJA, mediante la aportación inicial de recursos correspondientes, que tendrán la consideración de anticipo de tarifas, de los primeros 25 años de la explotación de las obras, y permitirá la recuperación por el EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE NERJA del 15 % citado anteriormente mediante la prestación del servicio público correspondiente.

Se entenderá por coste de la ejecución el coste total que represente la realización de las obras, incluyendo el de las expropiaciones y ocupaciones necesarias, indemnizaciones, confección de proyectos, dirección de obra, costes financieros y cualquiera otro que guarden relación con aquellas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
Secretaría General

La ejecución de las obras no se iniciarán hasta que no se apruebe la decisión comunitaria concediendo la citada la financiación prevista con cargo al Fondo de Cohesión.

Los expedientes de expropiación que deban seguirse para la ejecución de las obras que tramitarán con arreglo a la normativa aplicable en esta materia. El coste de las expropiaciones se incluirá en el coste del Proyecto y se financiará conforme al esquema financiero estipulado en este Convenio.

IV. TARIFAS

Las tarifas consistirán en:

A) TARIFA FIJA DE AMORTIZACIÓN:

Esta tarifa permitirá durante los primeros 25 años, la recuperación por ACUSUR del 25 % de la inversión y durante los 25 años siguientes , la recuperación por ACUSUR del otro 10% aportado inicialmente por dicha sociedad, en su caso.

B) TARIFA DE EXPLOTACIÓN:

Esta tarifa determinará en términos que cubran los costes netos soportados por ACUSUR, de funcionamiento, explotación y mantenimiento de la obra hidráulica y será fijada anualmente, con objeto de que se incluya por su coste real los elementos que la componen, y comunicada por ACUSUR, S.A. al EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE NERJA en el mes de Agosto de cada año para su aplicación en el ejercicio siguiente. A estos costes añadirá el 6%, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula VII de este Convenio.

Si la explotación de los sistemas hidráulicos integrados en estas obras permitieran la utilización de las mismas por otros usuarios ajenos al EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE NERJA, se establecerá de común acuerdo entre ambas empresas la tarifa correspondiente a aplicar a dicho usuario, para cubrir el importe correspondiente a los gastos de explotación soportados por el EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE NERJA, la compensación de la amortización efectuada hasta la fecha por la misma.

V. COMPROMISO DE PAGO DE LAS TARIFAS

EL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE NERJA se obliga formalmente al pago de las tarifas, en la parte que le corresponda, en los plazos y condiciones que se establecen a continuación.

EL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE NERJA abonará a ACUSUR, S.A. el importe del 15% de la inversión, en concepto de tarifa anticipada, de acuerdo al calendario de certificaciones que se le presente.

EL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE NERJA efectuará el pago del importe anual de la tarifa de explotación en dos plazos semestrales, Julio Y diciembre de cada año, correspondientes al ejercicio en que se ha puesto en vigor dicha tarifa,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
Secretaría General

en el domicilio de ACUSUR, S.A. o en el establecimiento bancario que ésta le indique.

EL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE NERJA no podrá invocar el impago de las tarifas por los usuarios para excusar el pago de las mismas a ACUSUR, S.A. viniendo obligada a realizar lo necesario para arbitrar los fondos precisos para el pago, haciéndose cargo así mismo de las consecuencias de la demora en el mismo.

VI. COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES.

Corresponde a ACUSUR la determinación del contenido de los proyectos, así como su modificación en el caso de que fuera necesario, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Ministerio de Medio Ambiente y a la Confederación Hidrográfica del Sur.

- Asimismo, le corresponde el establecimiento de los pliegos de condiciones reguladores de los contratos de construcción, y la contratación con terceros de la ejecución de las obras comprendidas en los Proyectos, ajustándose a al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Contratos de las AAPP y su Reglamento General de Desarrollo, en lo que se refiere a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación de los contratos, así como la adjudicación de dichos contratos. En dichos pliegos se exigirá la contratación por parte del adjudicatario de un seguro que cubra los posibles daños a terceros como consecuencia de la ejecución de las obras, quedando el Excmo. Ayuntamiento de Nerja exonerado de cualquier responsabilidad al efecto.

§ Corresponde igualmente a ACUSUR la dirección de la ejecución de las obras

§ Le incumbe, así mismo, la constatación de la ejecución de las obras conforme a los Proyectos definidos, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

§ La explotación será realizada por ACUSUR, S.A. de acuerdo con lo que se establece en la Cláusula VII.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio de Gestión Directa, en su cláusula cuarta punto 5 apartado f, se establece una Comisión de Seguimiento del Convenio compuesta por 5 vocales, presidida por el Consejero Delegado de ACUSUR, en la que el EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE NERJA este representada por dos de sus representantes y ACUSUR por otros dos. Esta Comisión se reunirá con una periodicidad mínima mensual, salvo decisión expresa de las partes o bien a solicitud de cualquiera de sus miembros en un plazo de 48 horas. Todas las decisiones de dicha Comisión serán recogidas en un Acta.

Para cualquier modificación sustancial de los Proyectos, considerando como tal todo lo que signifique una desviación al alza del 10% del Proyecto, se requerirá la aprobación por unanimidad de los miembros de dicha Comisión de Seguimiento.

En cuanto a los expedientes de contratación de ACUSUR, S.A. en relación con el desarrollo de los proyectos contemplados en este Convenio, la Mesa de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
Secretaría General

Contratación pedirá, con carácter previo, informe consultivo a la Comisión de Seguimiento.

En este orden al desarrollo de los proyectos contenidos en este Convenio, ACUSUR, S.A. atenderá aquellas sugerencias que le proponga al EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE NERJA, en relación con modificaciones, adicionales o complementarios que sean técnicamente y razonadamente posibles.

VII. EXPLOTACIÓN DE LA OBRA

La cláusula octava del Convenio de Gestión Directa entre ACUSUR, S.A. y el Ministerio de Medio Ambiente, prevé que ACUSUR, S.A. podrá realizar la explotación bien directamente, bien contratando con terceros la prestación de tal servicio, o bien conviniendo con Organismos, Entidades, Usuarios o Comunidades de usuarios la gestión de la explotación cuando su competencia o actividad esté directamente relacionada con la naturaleza de la obra a explotar, o con la explotación de la misma.

A tal efecto, AGUAS DE LA CUENCA DEL SUR, S.A. contratará con terceros la realización de las tareas de mantenimiento y operación de las obras hidráulicas proyectadas, es decir, todas aquellas cuyo coste intervenga en el cálculo y determinación de la tarifa de explotación, por un periodo de 50 años, y podrá convenir con el EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE NERJA aquellas tareas correspondientes a la operación y mantenimiento de las obras en orden de optimizar la gestión del sistema.

Con carácter meramente enunciativo y sin efectos limitativos, se relacionan:

- Contratación y pago de todas las labores de conservación, reparación y mantenimiento de las obras, una vez vencidos los plazos de garantía de las mismas.
- Contratación, dirección y pago de todo el personal afecto a la explotación de la obra.
- Contratación y pago de los suministros precisos de energía, así como el aprovechamiento de los recursos energéticos.
- Pago de licencias y cánones que procedan, a la Administración Pública competente.

Dicha tarifa incluirá, el 6% sobre los costes netos de explotación que se definan por la Comisión de Seguimiento, en concepto de gastos de control y seguimiento del Convenio.

Para el seguimiento de la explotación y resolver sobre todo lo no previsto en el presente Convenio, en relación con la misma, la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula VII, adoptará sus acuerdos por unanimidad para la organización de la explotación y para la aprobación de las tarifas anuales. En caso de que no haya unanimidad en este último acuerdo se estaría a lo que determinase un arbitro técnico designado por el Colegio de Ingenieros Industriales de Málaga,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
Secretaría General

aplicándose transitoriamente hasta dicha resolución, el incremento equivalente a la variación del IPC respecto a la tarifa correspondiente al ejercicio anterior, en los componentes de coste que corresponda.

VIII. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de alguna de las obligaciones que, respectivamente, les incumben, derivadas de las anteriores estipulaciones, tendrá la consideración de incumplimiento de este contrato a efecto de lo dispuesto en el art. 1124 del Código Civil.

Para los derechos y obligaciones dimanantes de este Convenio regirán las disposiciones del derecho privado en materia de contratos y la Ley de Condiciones Generales de la Contratación.

IX. SUMISIÓN EXPRESA.

Para cualquier cuestión, disputa o diferencia que pudiera surgir entre las partes, en relación a este contrato, ambas expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales de Málaga.

X. ADICIONAL.

El presente Convenio se formaliza en este documento privado. Las partes podrán, en cualquier momento, compelerse recíprocamente al otorgamiento de escritura notarial elevándolo a público. Los gastos de la formalización notarial serán satisfechos por las partes al cincuenta por ciento de su importe.

En el expediente constan informes del Secretario General, Interventor de Fondos, así como dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Municipales.

La Secretaria Accidental verbalmente se reitera en el contenido del informe del Secretario General que obra en el expediente respecto a la competencia orgánica para su aprobación.

La Comisión, por unanimidad, acordó dar su aprobación al mencionado Convenio condicionado a su ratificación por el Pleno de la Corporación.-

"7/7/2.002:

"ELECCIÓN JUEZ DE PAZ SUSTITUTO.- Se da cuenta del expediente tramitado para la elección de Juez de Paz Sustituto de Nerja, y,

RESULTANDO que acordada la incoación de expediente para la elección de Juez de Paz Sustituto, y llevadas a cabo las publicaciones reglamentarias, han sido presentadas, durante el plazo concedido al efecto, las siguientes solicitudes, por orden de fecha:

- Joaquín Díaz González
- Antonio Ordoñez Jiménez
- Manuel Carlos Escobar López



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
Secretaría General

RESULTANDO que concluido el plazo de presentación de instancias, y examinadas las solicitudes presentadas, la Comisión Informativa de Servicios Municipales de fecha 4 Julio de 2002, por unanimidad dictaminaron favorablemente la propuesta a favor de Don Joaquín Díaz González.

RESULTANDO que, en la sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el 4 de Julio de 2002 se acordó dejar el asunto sobre la Mesa y elevar consulta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sobre incompatibilidad del solicitante Don Manuel Carlos Escobar López, al haberse informado verbalmente por el Secretario General sobre la posible existencia de incompatibilidad.

RESULTANDO que, mediante escrito (RE/nº 8980 de 29 de Julio de 2002) la Sala de Gobierno del mencionado Tribunal confirma la incompatibilidad para el cargo de dicho solicitante.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los art. 99 y siguientes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, así como en el Reglamento nº 3/1995, de 7 de Junio, de los Jueces de Paz.

En el expediente consta informe del Secretario General cuyo contenido es reiterado por la Secretaria Accidental en cuanto a la competencia orgánica del Pleno para su aprobación.

La Comisión, visto el dictamen de la Comisión Informativa antes indicado, por unanimidad, acordó:

- 1º.- Elegir para el cargo de Juez de Paz Sustituto de Nerja a Don Joaquín Díaz González, condicionado este acuerdo a su ratificación por el Pleno de esta Corporación
- 2º.- Dar traslado de este acuerdo, a través del Juez Decano de Primera Instancia e Instrucción de Torrox, a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, para que lleve a cabo el nombramiento oportuno".

El Sr. Alcalde-Presidente explica los acuerdos de la Comisión Municipal de Gobierno anteriormente transcritos.

Interviene el Sr. Platero Rojas manifestando estar de acuerdo en lo relativo a la Elección de Juez de Paz Sustituto, pero que se van a abstener en el Convenio con ACUSUR. Considera que no es la vía adecuada la de ratificar un acuerdo de Comisión de Gobierno en materias que son competencia de Pleno, cuando lo correcto sería traerlo directamente aquí. No comprende la discriminación que supone respecto a otros municipios en que las mismas obras no han exigido aportación alguna municipal, mientras que tanto a Ceuta como a Nerja se les obliga a aportar un 15% del presupuesto. Su grupo ha preguntado y tanto Torrox como Rincón, Vélez y otros sólo han puesto los terrenos, por lo que pide se les explique a los nerjeños por qué ellos van a pagar; todo ello sin negar la importancia de llevar a cabo una obra que su partido ha defendido en todos los foros.

El Sr. Paloma Romero se muestra también de acuerdo en lo de la elección de Juez de Paz Sustituto, mientras que en el Convenio con ACUSUR



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
Secretaría General

entienden que se han vulnerado las competencias al decidir por acuerdo de Comisión Municipal de Gobierno lo que correspondería al Pleno. A tal efecto da lectura a un párrafo del informe del Secretario General, que obra en el expediente, en el que se deja claro la competencia del Pleno, lo que de forma verbal se puso de manifiesto por la Secretaria Accidental en la Comisión de Gobierno.

El Sr. Alcalde-Presidente responde que ello ha sido debido a la urgencia en trasladar a ACUSUR un acuerdo sobre dicho Convenio, que sólo se ha adoptado condicionado a la aprobación posterior del Pleno, por lo que no ve vulneración alguna.

En cuanto a la diferencia que se ha expresado con la financiación de estas obras en otros municipios, dice que las explicaciones que se les ha ofrecido se basan en que las otras depuradoras se han hecho con cargo a partidas de los Presupuestos del Estado y no con fondos estructurales de la Comunidad Europea, dada la urgencia de acometer sin más demora la ejecución de las obras, lo cual exige una financiación distinta. Concluye diciendo que si en las mismas condiciones que Nerja se diera otro tratamiento a otro municipio, él sería el primero en protestar y en exigir explicaciones.

El Sr. Platero Rojas insiste en que solo Ceuta y Nerja van a pagar, y hace referencia a que debe aclararse si el Consejo de Administración de ACUSUR sigue siendo el mismo que consta en el expediente, no vaya a pasar lo de GESCARTERA.

El Sr. Paloma Romero se reitera en la observación del Secretario General sobre la competencia orgánica del Pleno y deja claro que no quieren poner ninguna traba a esta obra, pero que se abstendrán.

Cierra las intervenciones el Sr. Alcalde-Presidente diciendo que es cierto que no ha habido voluntad estatal para darle prioridad a este proyecto tan importante, pero que así están hoy las obras.

Finalmente, suscitada votación, la Corporación acordó:

- 1º.- Ratificar por unanimidad, el acuerdo anteriormente transcrito de la Comisión Municipal de Gobierno sobre "Juez de Paz Sustituto".**
- 2º.- Ratificar, por 9 votos a favor (P.P.) y 5 abstenciones (P.S.O.E. e IU-CA), el acuerdo anteriormente transcrito de la Comisión Municipal de Gobierno sobre aprobación del Convenio Regulador de ACUSUR."**

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las catorce horas treinta minutos del día veintidós de Agosto del año dos mil dos, de todo lo cual como Secretario, certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE